

de la Generación Eléctrica, en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en el artículo 7 inciso b) del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 09-2025, de fecha 10 de abril de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la asignación de responsabilidad de pago del Cuadro 10.4 del Anexo N° 10 de la Resolución N° 070-2021-OS/CD y modificatorias, conforme a lo siguiente:

El Cuadro 10.4: Distribución de la Compensación Mensual Asignadas a la Generación del SST GD REP

TITULAR	Compensación Mensual (\$/)
	May24-Abr25
ANDEAN POWER S.A.C.	2 636
CHINANGO S.A.C.	22 643
COMPAÑIA ELECTRICA EL PLATANAL S.A.	17 735
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA AREQUIPA S.A.	363 854
EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE JUNIN S.A.C	1 855
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA MACHUPICCHU S.A.	56 639
EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A.	57 977
EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA SANTA ANA S.A.C.	1 113
EMPRESA DE GENERACION HUALLAGA S. A.	63 829
EMPRESA DE GENERACION HUANZA S.A.	1 195
EMPRESA ELÉCTRICA AGUA AZUL S.A.	15 194
EMPRESA ELÉCTRICA RIO DOBLE S.A.	35 807
EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERÚ S.A. - ELECTROPERU	50 738
ENEL GENERACION PIURA S.A.	188 831
ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A.	108 540
FENIX POWER PERÚ S.A.	39 781
GR PAINO S.A.C.	6 433
GR TARUCA S.A.C	6 191
INLAND ENERGY S.A.C.	5 554
KALLPA GENERACION S.A.	103 738
LA VIRGEN S.A.C.	6 013
MAJES ARCUS S.A.C.	2 173
ORAZUL ENERGY PERU S.A.	282 656
ORYGEN PERU S.A.A.	176 757
PETRAMAS S.A.C.	5 009
REPARTICIÓN ARCUS S.A.C.	2 163
STATKRAFT PERÚ S.A.	79 050
TERMOCHILCA S.A.C.	19 302
TERMOSELVA S.R.L.	12 301

Nota:

(1) En cada año tarifario, en caso se asignen pagos a Centrales de Generación que no entren en operación comercial, dicha responsabilidad será asumida y distribuida proporcionalmente entre el resto de las generadoras

Artículo 2.- Disponer que las empresas generadoras consideren la distribución de responsabilidad de pago

a que se refiere el artículo 1, para el recálculo de las compensaciones mensuales del período tarifario mayo 2024 – abril 2025 y cumplan con su respectiva ejecución, como máximo hasta el 15 de mayo de 2025.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución junto a su exposición de motivos, en el diario oficial El Peruano y consignarlas conjuntamente con el Informe Técnico N° 228-2025-GRT y el Informe Legal N° 229-2025-GRT en la página Web de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la normativa vigente, la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica, el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (“LCE”) y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM (“RLCE”), se establece la regulación de precios para las instalaciones de los Sistemas Complementarios de Transmisión (“SCT”) y de los Sistemas Secundarios de Transmisión (“SST”). Dicha regulación es competencia de Osinergmin, tal como lo establece el artículo 62 de la LCE.

Osinergmin, en cumplimiento de sus funciones y del RLCE, fijó las tarifas y compensaciones para los SST y SCT, correspondientes al período mayo 2021 – abril 2025, mediante Resolución N° 070-2021-OS/CD (“Resolución 070”) y modificatorias. En el artículo 11 de la Resolución 070 se dispuso que la revisión de la distribución entre generadores de la responsabilidad de pago asignada a la generación por el uso del SST y SCT se realizaría a solicitud sustentada del interesado y tramitada por Osinergmin dentro del siguiente Procedimiento de Fijación de los Precios en Barra.

En la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución N° 217-2013-OS/CD, se estableció que las solicitudes de revisión de la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos por las instalaciones tipo generación o generación/demanda, deben presentarse antes del 15 de noviembre de cada año, y deben tener en cuenta la fecha real en que se incorpora una nueva planta de generación o se produce un cambio en la topología de la red de transmisión, que amerite dicha revisión.

Con base a lo señalado, las empresas Unacem Perú S.A., Statkraft Perú S.A. y Empresa de Generación Eléctrica de Junín S.A.C. solicitaron, el 28 de octubre de 2024, el 7 de noviembre de 2024 y el 11 de noviembre de 2024, respectivamente, la revisión de la distribución de la responsabilidad de pago entre los generadores por el uso de los SST y SCT, considerando las modificaciones en las premisas utilizadas en la Resolución 070 y su modificatorias, habiendo iniciado el procedimiento regulatorio de acuerdo a las respectivas etapas, plazos y obligaciones;

Los resultados de la revisión efectuada se encuentran contenidos en los informes de sustento, los cuales forman parte de la motivación de la resolución a publicarse, cumpliendo con los objetivos indicados.

2390184-1

Resolución de Consejo Directivo que fija los valores del Factor de Referencia a la Contratación (FRC) de transporte firme de gas natural, para el periodo del 1 de mayo de 2025 al 30 de abril de 2029

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 051-2025-OS/CD

Lima, 10 de abril de 2025

CONSIDERANDO

Que, la Potencia Firme se encuentra definida en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas ("LCE"), como la potencia que puede suministrar cada unidad generadora con alta seguridad, de acuerdo con lo que defina el reglamento de la Ley. Para el caso de las centrales termoeléctricas, la LCE señala que la potencia firme debe considerar los factores de indisponibilidad programada y fortuita;

Que, en el artículo 14 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctricas, se describen las funciones operativas del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), entre ellas el determinar y valorizar las transferencias de potencia y energía entre los Agentes integrantes del COES;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM se aprobó el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas ("RLCE"), en cuyo Título IV se establecen los principios para la optimización de la operación del SEIN, las valorizaciones de potencia y energía, entre otros. Específicamente, el artículo 110 del RLCE contiene los criterios para determinar la Potencia Firme de las unidades de generación del SEIN, considerando su tecnología y los criterios para la determinación de las indisponibilidades aplicables a las unidades de generación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2021-EM, se modificó el numeral VII del literal c) del artículo 110 del RLCE, a fin de especificar que, para la capacidad de transporte de combustible garantizado para las unidades térmicas que usan gas natural como combustible, se consideran los contratos a firme por el transporte de gas natural y un factor de referencia a la contratación (FRC) aprobado por Osinergmin, que refleje el uso eficiente de la Capacidad Reservada Diaria (CRD) para el conjunto de generadores, según el tipo de tecnología de la central de gas natural;

Que, conforme a lo dispuesto en el RLCE, el FRC representa el porcentaje mínimo de contratación de transporte firme de gas natural (Capacidad Reservada Diaria), con relación a la capacidad máxima de transporte requerida para producir el 100% de su Potencia Efectiva, que deben acreditar las centrales de generación a gas natural para el mecanismo de remuneración por potencia;

Que, mediante Resolución N° 096-2021-OS/CD, se aprobaron los "Criterios y metodología para determinar los respectivos Factores de Referencia a la Contratación (FRC)", entre los cuales se señala que el FRC debe ser determinado para un periodo de cuatro (4) años y sus valores publicados como mínimo 15 días calendario antes de su entrada en vigencia. En dicha resolución también se fijaron los valores del FRC para el periodo del 1 de junio de 2021 al 30 de abril de 2025;

Que, habida cuenta que, los valores del FRC vigentes se encuentran próximos a quedar sin efecto, y los valores a ser aprobados deben ser considerados para la determinación y valorización de las transferencias de potencia, calculadas mensualmente por el COES; corresponde fijar los nuevos valores para el siguiente periodo de cuatro años, comprendido entre el 1 de mayo de 2025 hasta el 30 de abril de 2029;

Que, con fecha 31 de enero del 2025, mediante Carta COES/D-069-2025, remitió a Osinergmin el Informe D-DO/SME-INF-023-2025 que contiene la información sobre la potencia efectiva de las unidades de generación conectadas a un mismo sistema de transporte de gas natural, identificación de las unidades de generación térmica que posean la misma tecnología y compartan ducto de transporte de combustible, y una propuesta de despacho esperado del SEIN para el periodo 2025 - 2029;

Que, para la determinación de los valores del FRC se consideran los siguientes criterios: (i) se obtiene del despacho operativo esperado del SEIN para un periodo de cuatro años, el cual contiene las condiciones que mejor reflejen el comportamiento futuro del despacho, tales como la proyección de la demanda y oferta del SEIN, combustible, hidrologías, entre otros; (ii) se identifican por tecnología las unidades de generación térmica (ciclo simple, ciclo combinado, máquinas reciprocantes) cuyo combustible es el gas natural y compartan el mismo

ducto de transporte; (iii) del despacho operativo esperado se identifica el consumo de gas natural de las unidades de generación térmica mencionadas diferenciado por tecnología; iv) el consumo total de combustible de las unidades de generación térmica operando a Potencia Efectiva las 24 horas del día, durante todo el periodo del despacho operativo esperado; y v) los valores del FRC se determinan de la relación entre el consumo de gas natural que resulta del despacho operativo esperado y el consumo de gas natural considerando una operación a Potencia Efectiva durante las 24 horas;

Que, en ese sentido, se ha emitido el Informe Técnico N° 230-2025-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N° 231-2025-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo aprobado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 09-2025, de fecha 10 de abril de 2025.

SE RESUELVE

Artículo 1.- Fijar los valores del Factor de Referencia a la Contratación (FRC) de transporte firme de gas natural, para el periodo comprendido del 01 de mayo de 2025 al 30 de abril 2029, de acuerdo con lo siguiente:

Tecnología	FRC
Ciclo Combinado (CC)	0,6353
Ciclo Simple (CS)	0,0123
Motores Reciprocantes (MR)	0,0491

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal: <https://www.gob.pe/osinergmin>, y consignarla conjuntamente con el Informe Técnico N° 230-2025-GRT y el Informe Legal N° 231-2025-GRT en la página web institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx>. Estos informes son parte integrante de la presente resolución.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2390143-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DE
SANIDAD E INOCUIDAD EN
PESCA Y ACUICULTURA

Designan Gerente General de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura - SANIPES

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 000053-2025-SANIPES/PE

San Isidro, 14 de abril de 2025